

CASO N° 2

[Handwritten signature]
[Faint stamp]

CASO 1.-

HECHO.

1.- Juan Pérez, argentino, mayor de edad, de 69 años, con fecha de nacimiento 6-1-51- Domicilio en Santa Rosa de Leales.- Dpto. Leales Tucumán, se presentó el día 5 de enero de 2021, en el domicilio de la firma "Todo para Ud." a fin de comprar un T.V. que ofrecían en la Gaceta de Oferta y por el día de Reyes, de 32 pulgadas y por el precio de \$ 35.000, contado efectivo o 12 cuotas en pago con tarjetas.-

2.- Pérez concreta su compra, con la tarjeta de jubilado y regresa a su domicilio, con la factura que contenía los siguientes datos.

a.-Modalidad de compra: con tarjeta en 12 cuotas T V de oferta según publicación en el diario.-

b.-Precio \$35000.

c.-Artículo 18158.

Descripción TV Philips 32 pulgadas-----50PUD56654/77

Observaciones: probado su funcionamiento en el local comercial con resultado positivo.Fecho se entrega al comprador.

3. A la semana , la pantalla del aparato en los términos de Pérez..... **se puso negra.....** y no recuperó la imagen hasta la fecha 29 de enero del mismo año , en que concurre al negocio.-

4.- El comprador se presenta en la firma a reclamar, presentando la factura de compra. Agrega que como jubilado le costó mucho comprar y endeudarse , por lo que se siente engañado por la firma en su buena fé.-

En consecuencia, solicita se le provea un TV nuevo o se deje sin efecto la operación, ya que es una persona de edad y le costó mucho la compra

5.-La firma le solicita, que presente su queja por escrito, exigencia que cumple Pérez, recibiendo como contestación:

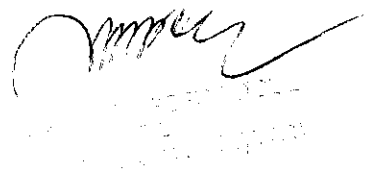
El 3/2/2021 recibe como contestación por escrito: "**Que él tenía conocimiento que se trataba de un T V de oferta, que a veces esos vienen con falla ,y además se probó su funcionamiento en el salón antes de que lo retire.- En consecuencia su reclamo no puede prosperar y como el pago fue con tarjeta, no se puede anular la venta .Y que cuando terminen los descuentos le devolverían el dinero.-**

Denuncia .

En ese estado Pérez, formula denuncia en la Dirección de Comercio Interior, de la Provincia cumpliendo todos los requisitos que le exige la Ley 8935.- La denuncia queda documentada en Acta n° 8338 con fecha 5-2-2021.-

Dado el trámite que indica la Ley, se celebra audiencia de Conciliación.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



En la misma Juan Pérez, concurre con su patrocinante y el aparato de TV, solicitando que el mismo sea enchufado para comprobar que a esa fecha 20-2-2021 la pantalla sigue negra.- Lo que así se resuelve por parte del funcionario de la Dirección.-Pérez relata el hecho tal como lo hizo desde un principio y ratificó en el Acta .Concluye con las mismas peticiones.-

A su turno la firma ratifica la contestación que diera por escrito, agregando que la prueba mas fehaciente que la exime de responsabilidad es la factura de compra en tanto dice "Oferta" y "Probado en el salón", circunstancias que al comprador no le fueron ocultadas.- Concluye diciendo que renuncia a demás trámites de ley y deja la prueba ofrecida, finalmente señala que el hecho de haber contado con el TV en la audiencia ,no es prueba en su contra.- Solicita se dicte su sobreseimiento.- También concurrió con patrocinante.-Agrega que en fechas especiales las ofertas son comunes y que los compradores tienen que arbitrar los medios en la compra, para que no sucedan " cosas como estas ".Concluye que ya ofreció devolver el dinero y el comprador no contestó.-

En ese estado las actuaciones pasan a resolver.

RESOLUCION.

Fecha.....

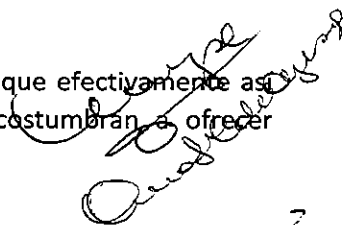
Y VISTO.....

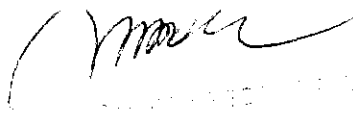
CONSIDERANDO

Que Juan Pérez, se presenta por ante esta Dirección , denunciando a la firma.....por el siguiente hecho... (relato).....,entiende que fue sorprendido en su buena fe, sintiéndose perjudicado en lo material y moral, por ser jubilado y no disponer de mucho dinero .-Pérez ratifica en la Audiencia de Conciliación las dos posibilidades de arreglo con la firma, que le provean de un aparato nuevo, caso contrario de deje sin efecto la operación, pero que le ofrecen devolver cuando terminen los descuentos.

A su turno el dueño de la firma, rechaza la pretensión de Pérez, lo hace por escrito que se adjuntó en la Audiencia de Conciliación entregado por Pérez, ratificando su negativa en la misma audiencia y ofrece como prueba la misma factura que presentó el denunciante, en dos consignas que contiene la misma "Oferta" y "Probado en el Salón", rechaza las pretensiones del denunciante, explicando que normalmente en fechas particulares como puede ser la de la venta se acostumbra a poner muchas ofertas, en consecuencia según su criterio los compradores deben arbitrar los medios o preguntas a la hora de realizar la operación, que si ello hubiera sucedido no se estaría con este problema,

Ello, así y analizado el caso en profundidad, es de señalar que efectivamente así ocurre en la realidad que en fechas significativas los comercios acostumbran a ofrecer


2



descuentos bastantes significativos en algunos productos, que obligan (lo que también es costumbre) a que el comprador extreme las medidas de averiguaciones en cuanto al precio, modo de pago, en especial ,datos que son muy comunes en el quehacer diario y que de otro lado, son entendibles por el momento económico que se vive.- Pérez si tomó esas precauciones y de su denuncia surge que le atrajo la modalidad de pago en 12 cuotas, y seguramente también averiguó si su tarjeta contaba con el margen suficiente para la operación.- Pero descuidó averiguar las otras particularidades que se dan en este tipo de venta.

Elo surge de la constancia de la factura, y prueba del aparato de TV, que no tomó los mismos recaudos de protección en ambas particularidades, que si se aseguró el vendedor y prueba de ello es que vio funcionando el aparato de TV, y no se ocupó en ese sentido.-

Por ello, se

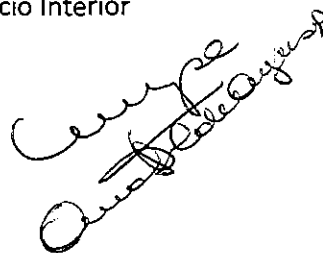
RESUELVE

- 1.-NO HACER LUGAR a la denuncia interpuesta por Juan Pérez, conforme se considera.-
2. Epetente, para resolver sobre la situación de la tarjeta de crédito.-
- 3,. RESERVAR HONORARIOS.....
- 4.-PROTOCOLIZAR.....
- 5.-NOTIFICAR.....

Fdo. Sub-Director

Dirección de Comercio Interior

De la Provincia



PARA EL DESARROLLO DEL TEMA.

1.- Ud. como aspirante al cargo de Juez Contravencional, debe resolver el caso ajustándose a las exigencias del art. 36 del Reglamento para Concurso, el cual exige que la prueba debe responder ".....como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula".-

Ello así debe elaborar la respuesta, conforme competencia que le atribuye la Ley Orgánica de Tribunales.

No puede agregar otra circunstancia o situación que no estén dadas en el caso.

CONSIGNA

1.- La Resolución dictada por el Sub Director de la Dirección de Comercio de la Provincia, es Impugnada en tiempo con patrocinio Letrado por parte de Pérez

2.- Sustanciada la Impugnación, en la Audiencia que se celebra para presentar los agravios, tanto denunciante como denunciado, reeditan los mismo fundamentos presentados en la instancia anterior y que motivaron la sentencia dictada en la Dirección de Comercio Interior de la provincia.

3.-El denunciante solicita se revoque la resolución , al considerar que la misma no se ajusta a las previsiones de la normativa de la ley 8635 y 24240, y que la resolución que impugna se alejó del espíritu de la ley, como así también para las que rigen en el caso concreto.-

4.- El denunciado nada agrega.-

Conclusión, debe Ud. resolver la Impugnación interpuesta contra la Resolución dicta por el Sub-Director dela Dirección de Comercio de la Provincia de Tucumán.-

Carrye
Analisis August